



**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 05 00 0025 2025**

**CONTRA: UNION TEMPORAL CIAR EDUCAR (ARCOR CONSTRUCCIONES SUC
COLOMBIA NIT 8001737681 - CIMENTAR INVERSIONES S.A.S NIT
9003563330)**

Bogotá, D.C., 2 de octubre de 2025

La Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del Ministerio de Educación Nacional,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 del 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con lo previsto en la Resolución Ministerial 023026 del 27 de noviembre de 2024, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Cobro de Cartera del Ministerio de Educación Nacional, la competencia funcional establecida en el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023 y con fundamento en la asignación de sus funciones realizadas mediante Resolución No. 12572 del 27 de diciembre de 2010 y demás normas legales complementarias y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto de fecha 24 de junio de 2025, este despacho inició la etapa persuasiva en contra de la de la UNIÓN TEMPORAL CIAR EDUCAR, conformada por ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S, y de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL según lo ordenado el cumplimiento de la sentencia judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riosucio, Caldas del 11 de abril de 2024, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. 17614-31-12-001-2023-00070-00, promovido por el señor LUIS EDUARDO AGUADO VÉLEZ.

El despacho judicial en mención, mediante sentencia judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riosucio, Caldas del 11 de abril de 2024, condenó solidariamente a la UNIÓN TEMPORAL CIAR EDUCAR, conformada por ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S, y de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL la cual se encuentra en firme y ejecutoriada el día 11 de abril de 2024, constituyéndose en título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este presta merito para iniciar proceso de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, de acuerdo con la remisión normativa realizada en la Ley 1437 de 2011.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 016611 24 SEP 2024 ordenó el pago cumplimiento de la sentencia, al señor Luis Eduardo Aguado Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.255.562 por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$137.180.250)**. Así mismo el pago de la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$615.100)** por concepto de aportes para el Sistema de Seguridad Social en Pensiones a PROTECCIÓN, por el periodo comprendido entre el 17 de febrero y el 04 de marzo de 2021.

En ese orden, el Ministerio de Educación Nacional realizó el pago de las obligaciones derivadas del proceso ordinario laboral de primera instancia No. 17614-31-12-001-2023-00070-00, al señor Luis Eduardo Aguado Vélez, por el valor total de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$137.795.350)**.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 016611 24 SEP 2024, el Ministerio de Educación Nacional, deberá realizar los trámites correspondientes al recobro de lo adeudado a la demandada **UNIÓN TEMPORAL CIAR EDUCAR**, conformada por **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S**, por concepto del 50% de lo ordenado a pagar en la mencionada resolución por tratarse de una sentencia donde es solidariamente responsable es decir el valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 68.897.675,00)**, debe ser pagada junto con los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento que se haga efectivo el pago, liquidados de conformidad con lo establecido en los artículos 634 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

NACIONAL.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía administrativa, en contra la **UNIÓN TEMPORAL CIAR EDUCAR**, conformada por **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S**, para que pague a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la suma adeudada de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 68.897.675,00)**, junto con los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectiva la misma, y de acuerdo lo ordenado Resolución No. 016611 del 24 SEP 2024.

SEGUNDO: Notifíquese a la **UNIÓN TEMPORAL CIAR EDUCAR**, conformada por **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S**, o a su apoderado, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en los artículos 565, 569 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinente, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario e igualmente que contra este auto no procede recurso.

CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA BETANCOURT GUTIÉRREZ
Funcionaria Ejecutora
Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Educación Nacional

Elaboró: Cristina Correa- Abogado Contratista
Revisó: Julia Betancourt Gutiérrez - Funcionaria Ejecutora
Aprobó: Julia Betancourt Gutiérrez - Funcionaria Ejecutora